



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 463-2012-P/JNE cursado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil doce.-

VISTO:

El Oficio número cuatrocientos sesenta y tres guión dos mil doce guión P diagonal JNE, cursado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la consulta y alcances formulados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, acerca de los criterios que deben observarse para la designación de miembros titulares y suplentes que integrarán los Jurados Electorales Especiales de Huamanga y Puquio, con motivo del proceso de revocatoria del mandato de autoridades municipales a llevarse a cabo durante el año en curso.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante Oficio número cero treientos treinta y ocho guión dos mil doce guión P guión CSJAY diagonal PJ, ha señalado que el mencionado Distrito Judicial cuenta actualmente con siete Jueces Superiores Titulares. Asimismo, ha referido que la citada Corte Superior tiene cuatro Salas que, según indica, por mandato de la ley deben ser presididas por Jueces Superiores Titulares.

Agrega que el doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga, Juez Superior Titular, se encuentra con licencia por salud, circunstancia que se viene dando en forma periódica desde su reincorporación al Poder Judicial en junio de dos mil diez.

Tercero. Que, dentro de ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho refiere que debido a la situación descrita resulta materialmente inviable atender el requerimiento formulado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficios números dos mil seiscientos uno y dos mil setecientos once guión dos mil doce guión P diagonal JNE, por los cuales se solicitó dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis, que aprobó la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Ley número veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho.

Cuarto. Que, el artículo treinta y tres de la mencionada ley orgánica preceptúa que "(...) los Jurados Electorales Especiales están conformados por tres miembros: a) Un



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Oficio N° 463-2012-P/JNE cursado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, quien lo preside (...)"

Cabe anotar de igual modo, de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la referida ley "(...) el cargo de miembro de jurado especial es remunerado e irrenunciable, salvo impedimento fundamentado. Tiene derecho a la mismas remuneraciones y bonificaciones que para todos los efectos perciben los jueces de la sede judicial de la circunscripción (...)"

Quinto. Que, en este orden de ideas, si bien es recomendable que las Salas de las Cortes Superiores de Justicia estén presididas por Jueces Superiores Titulares, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres, literal a), de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y ante la ineludible exigencia de acatar dicho mandato legal, corresponde que se proceda a la elección del Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que presida el Jurado Electoral Especial.

Sexto. Que, por consiguiente, estando al contenido de la precitada normatividad, las Salas Superiores que no puedan ser presididas por Jueces Superiores Titulares, por elección ante el Jurado Electoral Especial, lo serán por un Juez Superior Provisional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 695-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo ochenta y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, ante la necesidad de elegir al Juez Superior Titular que presidirá el Jurado Electoral Especial, designen al Juez Superior Provisional llamado por ley para que integre la Sala respectiva, incluso para presidirla si fuera necesario; a efectos de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo treinta y tres, literal a), de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Ley número veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho, que establece que los Jurados Electorales Especiales son presididos por un Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - Oficio N° 463-2012-P/JNE cursado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Comunicar a las Cortes Superiores de Justicia del país la presente resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General